Comodoro Rivadavia, Dos de octubre de 2008.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"D. , J. A. c/ NATE S.A. s/ DEMANDA LABORAL (Dif. Haberes), Expte. N° 17.041/2008,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia Laboral (Expte. N° 3.184/2005) por haber interpuesto a fs. 263 y vta. el letrado de la parte demandada, por propio derecho, recurso de apelación contra la regulación de honorarios de fs. 261, por bajos.

Al fundar el recurso manifiesta que la remuneración establecida es inferior a lo determinado por la ley de aranceles. Considera que la labor realizada no es retribuida en forma justa y equitativa y que se violan garantías constitucionales. Solicita se modifique la regulación de primera instancia y se eleven los mismos de conformidad con las tareas efectivamente realizadas.

De las constancias del expediente se observa que el presente es un proceso laboral, en el que ha prosperado favorablemente la excepción de incompetencia interpuesta por la demandada, representada por el letrado aquí recurrente.

Destacase que en la sentencia interlocutoria de fs.258/261, las costas de la incidencia se imponen por su orden, cuestión que ha quedado firme para las partes litigantes.

De lo expuesto surge que, en el caso particular el obligado al pago de los honorarios del letrado recurrente es su propio representado, en la medida dispuesta por el tribunal de origen.

De ello se evidencia la existencia de una colisión de intereses dado que el impugnante apela

por bajos en su propio derecho pero, no apela por altos por la parte cuyo interés representa incumpliendo así con su deber como abogado apoderado de la demandada.

Así se ha dicho que "Cuando el abogado actúa en el doble carácter de patrocinante y apoderado debe interponer los recursos legales contra toda sentencia definitiva, contraria a las pretensiones de su poderdante y contra toda regulación de honorarios que le corresponda a abonar al mismo" (Cfme. Roberto Berizonce- Héctor Méndez, Honorarios de abogados y procuradores, P.246; SI N° 262/95, SD N° 36/96, 146/96), "el cumplimiento en su totalidad del mandato conferido debe hacerse en forma tal que su ejercicio no implique pérdida de derechos para la parte que lo ha otorgado, cuando ello se derive de actuaciones que involucran intereses del letrado y de su representado" (Cfme. SI N° 67/2002, Sala A, SI N° 113/2003 Sala A. En el mismo sentido : Sala B S.I. No 84/2008 y Sala A S.I. No. 01/2008).

En función de lo expuesto, corresponde el rechazo del recurso de apelación y confirmar la regulación de fs. 261.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1°).- Rechazar el recurso de apelación interpuesto a fs. 263 por el letrado de la demandada y, en consecuencia, confirmar la regulación de honorarios de fs. 261.

2°).- Regístrese, notifíquese y devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de

Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia la Sra. Juez de Cámara, Dra. Silvia N. Alonso de Ariet y concordar en la solución del caso (arts. 1, 2, 3 y 5 de la Ley 4550, modif. de la Ley 1130).

Fdo. Julio Antonio Alexandre –Presidente-; Fernando Nahuelanca –Juez de Cámara-.-

REGISTRADA BAJO EL N° 174 DEL AÑO 2008

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS